

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

ΔIC, 03/02/2021

VERONICA SAIS

DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA  
AERONÁUTICA

RESOLUCIÓN N°

045-2021

Aeropuerto Interancional de Carrasco, "Gral Cesáreo L. Berisso", 02 FEB. 2021

2021-3-41-0000048

**VISTO:** La necesidad de adecuación de las reglamentaciones aeronáuticas nacionales de acuerdo con las normas internacionales vigentes para la República y en lo particular con la armonización de las mismas respecto a los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR) emitidos por Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP).

**RESULTANDO:** I) Que por Resolución N° 527 – 2017 de 20 de diciembre de 2017 se aprobó e incorporó al ordenamiento jurídico interno el LAR 211, Primera Edición, Noviembre 2016, "Gestion del Transito Aereo", emitido por el SRVSOP, el cual se armonizó a la República Oriental del Uruguay, con las especificaciones correspondientes a nuestro país, siendo aplicable a partir de la publicación de la citada Resolución y del texto completo del reglamento en el Diario Oficial.

II) Que continuando con el proceso que lleva a cabo esta administración en cuanto a la adopción/armonización de la reglamentación regional, corresponde incorporar el reglamento LAR 211, Primera Edición, Enmienda 2, Agosto 2020, "Gestión del Tránsito Aéreo" el cual, además del Código Aeronáutico Uruguayo (Ley 14.305) y la Ley de Seguridad Operacional (ley 18.619), aplica para definir la organización del espacio aéreo y para disponer un marco operacional básico que garantice el suministro seguro y eficiente de servicios de tránsito aéreo en el territorio nacional.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

AIC, 03/02/2021  
VERONICA BALS

III) Que el SRVSOP por carta LN 3/17.3.110 – SA5228 de 16 de junio de 2020 y en relación a la tercera ronda de consulta, no recibió comentarios u observaciones de los Estados sobre las Enmiendas a los LAR 203 Servicio meteorológico para la navegación aérea internacional, LAR 211 Gestión del Tránsito Aéreo y LAR 215 Servicios de información aeronáutica.

IV) Que en tal sentido y a través de su nota LN 3/17.3.10 – SA5249 de 03 de agosto de 2020, cursó la aprobación mediante el mecanismo expreso de las Enmiendas realizadas a los referidos LAR, que aprobó el Panel de Expertos ANS durante la reunión virtual RPEANS/9.

V) Que la redacción del reglamento citado en el Resultando II, es un LAR específico que no permite ser adoptado integralmente -tal como se viene realizando en otros conjuntos LAR-, ya que el mismo se ha presentado con espacios en blanco a ser llenados con información específica por parte de cada Estado.

VI) Que en tal sentido se procedió por parte del Departamento de Servicios Aeronáuticos a completar la información correspondiente al Estado uruguayo, procurando la creación de un nuevo documento de carácter reglamentario, el cual ha sido armonizado a la República Oriental del Uruguay, con las especificaciones correspondientes, aplicable exclusivamente a nuestro país.

VII) Que con relación a la Gestión de la Fatiga la misma refiere a métodos por los cuales los proveedores de servicios, explotadores y el personal operativo abordan las implicaciones de seguridad operacional, vinculadas con la fatiga. Al respecto las normas y métodos recomendados (SARPS) de la O.A.C.I. (Organización de Aviación Civil Internacional) identifican dos métodos principales para gestionarla: a) un enfoque basado en el desempeño, y b) un enfoque prescriptivo.

VIII) Que en nuestro país ya existe un enfoque prescriptivo basado en SMS (Sistema de gestión de la seguridad operacional), en tanto que el Apéndice 16 del LAR 211, consagra un enfoque basado en el desempeño FRMS (Sistema de gestión de riesgos asociados a la fatiga).

**CONSIDERANDO: I)** Que a fin de continuar con el proceso de adecuación en la normativa para incorporar las regulaciones aeronáuticas latinoamericanas (LAR) que

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

AIC, 03/02/2021

VERONICA BALS

emite el SRVSOP y así cumplir con las obligaciones asumidas por el Estado, corresponde proceder a la adopción del:

- LAR 211 PRIMERA EDICIÓN, Enmienda 2, Agosto 2020, "Gestión del Tránsito Aéreo", del Conjunto LAR/ANS.

II) Que dicho Reglamento ha sido redactado en forma general por parte del SRVSOP para que las Autoridades de Aviación Civil (AAC) completen la información correspondiente a su propio Estado, por lo que manteniendo su contenido se armoniza el LAR 211, Gestión del Tránsito Aéreo, Primera Edición, Enmienda 2 Agosto 2020, para cada país, siendo aplicable exclusivamente a cada uno de los mismos.

III) Que de acuerdo a lo informado por la Inspectora CTA B-12 Sra Rosanna Barú, Jefe del Departamento de Servicios Aeronáuticos, respecto a la aplicabilidad del Apéndice 16 - Requisitos del sistema de gestión de riesgos asociados a la fatiga (FRMS), el Estado uruguayo, ya cuenta con un enfoque prescriptivo basado en SMS por lo que no resulta de aplicación en nuestro país, el enfoque basado en el desempeño previsto en el citado Apéndice.

IV) Que en tal sentido la autoridad aeronáutica considera conveniente suspender la aplicación del Apéndice 16 del LAR 211, PRIMERA EDICIÓN, Enmienda 2, Agosto 2020, Requisitos del sistema de gestión de riesgos asociados a la fatiga (FRMS).

V) Que de acuerdo a lo dispuesto en el RAU 11, Revisión 2, 2020, aprobado por Resolución N° 211-2019 de 06 de julio de 2020, el reglamento aeronautico latinoamericano (LAR) mencionado ut supra fue puesto a consulta de la comunidad aeronáutica por el lapso de 30 (treinta) días.

VI) Que a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica se le han delegado atribuciones por parte del Poder Ejecutivo para la aprobación y modificación de las reglamentaciones del Código Aeronáutico y demás leyes aplicables, por Resolución N° 1.808/003 de 12 de diciembre de 2003 dictada en Consejo de Ministros.

**ATENCIÓN:** A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 168 de la Constitución de la República y al Convenio sobre Aviación Civil

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

AIC, 03/02/2021  
VERONICA BIS

Internacional suscrito en Chicago el 7 de diciembre de 1944 ratificado por Ley 12.018 de 4 de noviembre de 1953, a lo dispuesto en la Ley N° 18.619 de Seguridad Operacional, de 23 de octubre de 2009 y en la Resolución del Consejo de Ministros N° 1.808 de 12 de diciembre de 2003.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA  
AERONAUTICA**

**en ejercicio de atribuciones delegadas**

**RESUELVE:**

**1°) APRUÉBASE E INCORPÓRASE AL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO el LAR 211, PRIMERA EDICIÓN, Enmienda 2, Agosto 2020, "Gestión del Tránsito Aéreo"**, emitido por el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSO), el cual ha sido armonizado a la República Oriental del Uruguay, con las especificaciones correspondientes a nuestro país.

**2°) SUSPÉNDESE** la aplicación del Apéndice 16 del LAR 211, PRIMERA EDICIÓN, Enmienda 2, Agosto 2020, "Requisitos del sistema de gestión de riesgos asociados a la fatiga (FRMS)", ya que nuestro país ha adoptado un enfoque prescriptivo basado en procesos SMS (Sistema de gestión de la seguridad operacional) para la gestión de la fatiga.

**3°)** El citado Reglamento será aplicable a partir de la publicación de la presente Resolución y del texto completo del mismo en el Diario Oficial, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 2°.

**4°)** El presente LAR 211, PRIMERA EDICIÓN, Enmienda 2, Agosto 2020, "Gestión del Tránsito Aéreo", armonizado a la República Oriental del Uruguay, que se aprueba, sustituye en su totalidad al LAR 211, PRIMERA EDICIÓN, Noviembre 2016, Gestión del tránsito aéreo, armonizado, República Oriental del Uruguay, aprobado por Resolución N° 527 - 2017 de 20 diciembre de 2017.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

ASC, 03/02/2021  
JERONICA SOLS

- 5°) Para la actualización del reglamento que se aprueba se adoptarán oportunamente y mediante nueva Resolución de esta Dirección Nacional, las enmiendas y/o nuevas ediciones que emita el SRVSOP.
- 6°) Derógase toda otra disposición reglamentaria que se oponga al reglamento aeronáutico latinoamericano que se incorpora al derecho interno mediante la presente resolución.
- 7°) Comuníquese a la Presidencia de la República y al Ministerio de Defensa Nacional.
- 8°) Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de la DINACIA, [www.dinacia.gub.uy](http://www.dinacia.gub.uy).
- 9°) Por la Oficina Reguladora de Trámites procédase a la instrumentación de lo dispuesto en los numerales 7° y 8°.
- 10°) Pase al Director General de Aviación Civil y al Director General de Infraestructura Aeronáutica, para su conocimiento y amplia difusión en las áreas de su competencia.
- 11°) Cumplido remítase copia autenticada de las presentes actuaciones a la Asesoría de Normas Técnico-Aeronáuticas para su registro.
- 12°) Hecho archívese.

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA  
AERONÁUTICA  
BRIG. GRAL. (AV.)

  
GAETANO BATTAGLIESE PALLADINO

